Núm. 175. Viernes 7 de Agosto de 1953 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)	50
Idem (semestre)	30
Particulares y otras entidades (año)	100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Particulares y otras entidades (semestre)	60
Idem (trimestre)	25
Precio de la línea	2
Líneas Juzgados m. (edictos)	1 50
Número suelto	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

Gobierno civil de la provincia

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 156.

En uso de las facultades que me confieren en el artículo 6.º de la orden del Ministerio de Agricultura de 17 de abril último (*Boletín oficial del Estado* del 21), que regula el ejercicio de la caza durante la temporada de 1953 1954, acuerdo proceder a la apertura de la caza de la codorniz, tórtolas y palomas silvestres, el día 15 de agosto en curso.

Ante la imposibilidad de limitar Zonas dentro del ámbito provincial, en el que se dan las tres especies citadas, queda autorizado su caza en todos los términos municipales, haciendo constar que se considerarán acto punible, como infracción a la vigente ley de Caza, el llevar la escopeta cargada y no colgada al hombro, fuera de los lugares propios para esta clase de caza y que son los siguientes: terrenos en cultivo, comprendidos las barbecheras, prados y acequias, riberas y alamedas enclavadas o lindantes con esta clase de terrenos.

Intereso muy especialmente a los señores Comandantes de Puesto de la Guardia civil, Guardas de la Sociedad de Cazadores y público en general, me denuncien cuantas transgresiones les sean conocidas contra esta circular, las que serán debidamente sancionadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 3 de agosto de 1953.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

1702

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

(Conclusión)

Artículo diecinueve. La distribución de los ingresos a que se refiere el artículo diecisiete se ajustará a lo que por disposiciones complementarias se establezca sobre los porcentajes que hayan de corresponder a gastos generales, material pedagógico, extensión cultural, fines benéfico docentes y de previsión, y abono de gratificaciones al personal docente, administrativo y subalterno que se determine, a base de un fondo común de todos los Centros, que se distribuirá proporcionalmente, según las normas que se dicten al efecto.

Se reconoce carácter oficial a la Mutualidad de Auxilio y Previsión de Enseñanza Profesional y Técnica en la que se agrupan los Catedráticos de Escuelas de Comercio.

Artículo veinte. Disposiciones especiales establecerán en régimen completo de seguridad social para el Profesorado

Artículo veintiuno. La Inspección de Escuelas de Comercio será ejercida por Inspectores designados en la forma que reglamentariamente se determine entre funcionarios de Cuerpos docentes del Ministerio de Educación Nacional.

El Ministerio de Educación Nacional nombrará a los Inspectores que hayan de ejercer la Inspección en lo relativo a la Educación Física, Formación del Espíritu Nacional y Enseñanzas del Hogar, a propuesta de las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y Sección Femenina.

Artículo veintidós. El Sindicato Español Universitario agrupará a todos los estudiantes del Profesorado Mercantil y los del período universitario, con arreglo a las normas que establece la ley de Ordenación Universitaria y disposiciones complementarias.

Artículo veintitrés. Los actuales Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Económicas), los Intendentes Mercantiles, los Actuarios de Seguros y los Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Seccion de Económicas y Comerciales), conservando las denominaciones de sus respectivos títulos, quedan equiparados en todos sus restantes derechos.

Los Licenciados en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, que cursen la especialidad de Seguros recibirán, además del título académico de Licenciados, el profesional de Actuarios, único que habilita para el ejercicio de esta profesión.

Artículo veinticuatro Los Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales), podrán cursar estudios en otras Facultades cumpliendo los mismos requisitos establecidos para los alumnos universitarios en el primer párrafo del apartado *a*) del artículo dieciocho de la ley de Ordenación de la Universidad española de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo veinticinco. Los títulos de Perito y Profesor Mercantil habilitarán para el ejercicio profesional, según lo que para cada uno de ellos establezca la ley que regule el Estatuto del titular mercantil.

Artículo veintiséis. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la ejecución de la presente ley.

Artículo veintisiete. Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las normas complementarias que requiera la aplicación de esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo veintitrés, los actuales titulares Mercantiles conservarán todos los derechos reconocidos en la legislación vigente.

Segunda. Los actuales estudios del Profesorado Mercantil, de la Intendencia y del Actuariado de Seguros se mantendrán durante un plazo de tiempo conveniente, que se determinará por disposición especial, para que los alumnos que actualmente los cursen puedan concluirlos y obtener el título respectivo, con arreglo a la legislación vigente, al tiempo de la promulgación de la presente ley. Estos alumnos podrán ingresar, una vez obtenido el título de Profesor Mercantil, en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de la presente ley.

Tercera. Por decreto se establecerá la Organización de la plantilla del personal docente en las Escuelas de Comercio, conforme a las exigencias del nuevo plan de estudios, y la adaptación del personal actual a dicha plantilla.

Cuarta Los Catedráticos titulares de las enseñanzas correspondientes a los grados de Intendencia y Actuaria do de Seguros que sean incorporadas al plan de estudios de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales pasarán a prestar sus servicios en ellas con iguales deberes y derechos académicos y económicos que los Catedráticos de Universidad, aunque seguirán figurando en el Escalafón de Escuelas de Comercio.

Quinta. Las Cátedras de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Sección de Comerciales que queden sin cubrir, después de realizada la adscripción de los Catedráticos titulares de las Enseñanzas de Intendencia Mercantil y Actuariado de Seguros, se proveerán por oposición, conforme a lo dispuesto en la ley de Ordenación Universitaria y disposiciones complementarias.

Sexta. La Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid se llamará en lo sucesivo «Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales »

Disposición final. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.

(*B. O del E* del día 18 de Jl.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de agosto, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 29 de julio de 1953 —GOMEZ DE LLANO.—Ilmo Sr. Director general de Aduanas.

(*B. O. del E.* del día 31 de Jl.)

M.C.D. 2022

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Continuación a la orden de 11 de julio de 1953 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.

PROVINCIA DE SORIA

MAESTRAS

Desiertas del concurso general de traslados:

Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela	
Abión	Abión	Mixta	1
Aguilar de Montuenga	Aguilar de Montuenga	Idem	1
Baraona	Baraona	Unitaria	1
Borjabad	Borjabad	Mixta	1
Carrascosa de Abajo	Carrascosa de Abajo	Idem	1
Casarejos	Casarejos	Unitaria	1
Centenera del Campo	Coscurita	Mixta	1
Ciadueña	Barca	Idem	1
Cuenca (La)	La Cuenca	Idem	1
Espejón	Espejón	Unitaria	1
Jubera	Jubera	Idem	1
Lodares de Medinaceli	Medinaceli	Mixta	1
Mallona (La)	La Mallona	Idem	1
Miñana	Miñana	Idem	1
Montejo de Tiermes	Montejo de Tiermes	Unitaria	1
Muro de Agreda	Muro de Agreda	Idem	1
Navapalos	Vildé	Mixta	1
Neguillas	Coscurita	Idem	1
Nódalo	Nódalo	Idem	1
Puebla de Eca	Puebla de Eca	Idem	1
Rioseco de Soria	Rioseco de Soria	Unitaria	1
Santa María del Prado	Matamala de Almazán	Mixta	1
Tejado	Tejado	Unitaria	1
Tordesalas	Torrubia	Mixta	1
Valdeavellano de Ucero	Valdemaluque	Idem	1
Valdemaluque	Valdemaluque	Unitaria	1

30 por 100, conforme al artículo 1.º del decreto de 31 de diciembre de de 1951, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino 8

Total 34

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la promoción anterior 5

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia 29

(Opositoras con plaza, 21; ídem supernumerarias, 8)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excma. Diputación provincial de Soria en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio último y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 249 del reglamento de 17 de mayo de 1952.

Son adoptados los siguientes:

CORRESPONDENCIA

Agradecer al Sr. Interventor del Estado en los Ferrocarriles de la provincia su informe favorable a la Dirección de la R. E. N. F. E. para el establecimiento de los trenes TAF.

Adherirse a la proposición hecha por la Diputación de Albacete para que la reserva de las plazas de subalternos sea hecha en favor de los asilados con preferencia a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos, interesando la misma de los Poderes públicos.

Autorizar a los asilados en la Escuela provincial de Trabajo de Burgo de Osma para que asistan a los campamentos del Frente de Juventudes.

Desestimar las peticiones de concesión de subvención por carecer de consignación en el presupuesto del Presidente del Centro Excursionista Soriano, Presidente del Comité Organizador del Congreso de la Sociedad Optalmológica Hispano Americana y del Maestro de la Escuela Graduada de Niños, aneja al Magisterio.

Conceder tres becas de 300 pesetas cada una al igual que el año anterior para que puedan asistir a los albergues de Juventudes las niñas de familias necesitadas.

Agradecer al Ilmo. Sr. Director de Archivos y Bibliotecas la atención por la subvención de 30.000 pesetas concedida al Centro Coordinador de Biblicas de esta provincia.

CULTURA

Mantener la beca «Alejandro Salazar» en la cantidad de 6.000 pesetas.

PERSONAL

Desestimar la petición de pensionistas y funcionarios pasivos en la que interesaba la concesión de la paga extraordinaria del 18 de julio por la precaria situación económica de la Corporación.

Aprobar los expedientes de jubilación de D. Atanasio San Juan, don Victor García Royo, D. Calixto Lallana y D. Evaristo Calonge.

Incoar el oportuno expediente para acreditar los méritos que concurren en el Director del Hospital provincial y servicios prestados por el mismo para rendirle el homenaje proyectado elevándolo a su aprobación al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación.

Conceder la licencia solicitada por el Secretario de la Corporación don Constancio Cisneros para asistir a los cursillos de Diplomados.

BENEFICENCIA

Resolver el concurso de suministro de artículos alimenticios a los Establecimientos benéfico provinciales, adjudicando el mismo a los postores que efectuaron la oferta más ventajosa.

Adquirir de la casa Orancio Hernánz de Madrid instrumental quirúrgico para los servicios de Otorrinolaringología en el Hospital provincial por un importe de 3.050'50 pesetas.

Autorizar a la Rvda. Madre Superiorr del Hogar Infantil de esta capital pará renovar el vestuario a las asiladas en el mismo.

Desestimar la peticio del Sanatorio Psiquiátrico de San Luis de Palencia por la que interesaba se hiciera cargo esta Diputación de las estancias causadas por la alienada Encarnación Fernández, toda vez que la Corporación no ha intervenido en su admisión en el referido Centro.

Elevar a la aprobación del Ilustrísimo Sr. Magistrado Juez de instrucción de este partido judicial los expedientes de adopción de Feliciano García Martínez, Alejandra Blanco Asunción y María Natividad Ferreras Rodriguez.

OBRAS

Realizar por contratación directa las necesarias en la oficina de Intervención y balcones orientación mediodía del Palacio provincial.

Llevar a cabo las de reparación de la Capilla del Hospicio provincial de Burgo de Osma y vivienda del Capellán del Hogar Infantil de esta ciudad, previos los tramites reglamentarios.

SECCIÓN DE VIAS Y OBRAS PROVINCIALES

Exponer al público los pliegos de condiciones aprobados para la reparación de los siguientes caminos vecinales y sacar a subasta seguidamente los mismos de no producirse reclamación: Dévanos a Agreda, por un presupuesto de 149.902'50 pesetas; Bayubas a la carretera, íd. de 56 275'25 pesetas; Canicosa a Navaleno, íd. de 130.518'10 pesetas; Tejado a Adradas, íd. de 331 200 pesetas; Olvega a la carretera, íd de 226 302'75 pesetas; Bliecos a Serón, íd. de 187 887 pesetas; Las Fraguas a la carretera, íd. de 72 570'75 pesetas; Aguaviva a Iruecha, íd. de 401.994'34 pesetas, y San Esteban a Osma (La Rasa), íd. de 184 267'95 pesetas.

Informar favorablemente la solicitud de establecimiento de un servicio público regular de viajeros entre Irún y Madrid hecha por Transportes y Rutas S. L.

MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS

Hacer entrega al Club Deportivo Numancia de la subvención correspondiente al 2.º semestre del año en curso.

Rendir homenaje a la Hermana Sor Concepción Molero, por haber cumplido las bodas de oro de Religiosa y 34 años de servicio en uno de los Establecimientos de Burgo de Osma.

Poner al cobro y distribuir la consignación establecida para el fomento del deporte en los partidos judiciales, distribuyéndose a razón de 2 000 pesetas.

Soria 3 de agosto de 1953.—El Secretario, C. Cisneros.—V.º B.º—El Presidente, A. la Banda. 1700

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Depositaría-Pagaduría

Fondo Corporaciones Locales

RELACION de Ayuntamientos de esta provincia, que tienen puesto al cobro en la Depositaría Pagaduría de la Delegación de Hacienda, las cantidades que se expresan en concepto de *cupo extraordinario* de Compensación municipal correspondiente al ejercicio de 1950.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Alcozar	4.232 76
Alcubilla de las Peñas	9.869 59
Brías	5.451 59
Hoz de Abajo	7.272 76
Mezquetillas	9.475 46
Miño de Medina	14.507 50
Nolay	788 33
Radona	2.533 82
Rello	4.451 99
Revilla de Calatañazor	6.483 24
Romanillos de Medina	19.150 12
Valvenedizo	7.109 35
Vea	1.195 94
Velilla de San Esteban	4.103 84
Viana de Duero	480 15
Villarijo	3.639 85
Yelo	6.857 96
Total	107.610 25

RELACION de Ayuntamientos de esta provincia, que tienen puesto al cobro en la Depositaría Pagaduría de la Delegación de Hacienda, las cantidades que se expresan, en concepto de *cupo extraordinario*, de compensación municipal correspondiente al ejercicio de 1952.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Beltejar	7.665 05
Blocona	6.245 05
Total	13.910 10

Soria 3 de agosto de 1953.—El Depositario pagador, Felipe Campos.

AYUNTAMIENTOS

BARAONA

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta de las obras de construcción de un Centro Rural de Higiene y vienda para el Médico en esta villa, cuya subasta fué anunciada en el *Boletín oficial de esta provincia*, núm. 146, del día 2 de julio en curso, se anuncia segunda subasta pública bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, la cual tendrá lugar en esta casa consistorial a las doce horas del siguiente día hábil, transcurridos que sean diez días también hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Baraona 30 de julio de 1953.—El Alcalde, Simón Torrubiano. 1688

431.—Derechos 40 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022